

PRÓRROGA ESTADO DE SITIO

DECRETO EJECUTIVO, aprobado el 28 de marzo de 1914

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 73 del 30 de marzo de 1914

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que aun existentes las causas que motivaron la declaratoria de estado de sitio.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 111 facción 16 Cn,

DECRETA:

Único:- Prorrogar por el término de ley el estado de sitio en la República. Este decreto comenzará a regir desde su publicación por bando en esta capital y con él se dará cuenta al Honorable Congreso Nacional en su próxima reunión.

Dado en Managua, en la Casa Presidencial a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos catorce.-

ADOLFO DÍAZ.- El Ministro de la Gobernación, Justicia, Policía, Beneficencia y Gracia.- **ALFONSO AYÓN.-** El Ministro de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública, encargado también del Ministro de la Guerra y Marina.- **J. A. URTECHO.**
El Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la ley.- **J. AMADOR.**